

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 819

**RADICACIÓN** : 76111-33-33-001-2015-00486-00  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**DEMANDANTE** : Johan Mauricio Jiménez Bolívar Y/O  
[grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com](mailto:grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com)  
**DEMANDADO** : Ejército Nacional  
[notificaciones.buga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.buga@mindefensa.gov.co)

Guadalajara de Buga, 7 de diciembre de 2021.

Dentro del presente proceso, a través de Auto Interlocutorio No. 1098 del 16 de octubre de 2018, notificado por estado No. 74 del 22 de octubre de 2018, se dispuso, a solicitud el ente demandado, la vinculación del señor Cristian Ramiro Baltan Olaya como litisconsorte necesario.

No obstante haber sido apelada la providencia, mediante auto del 01 de marzo de 2019, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, rechazó por improcedente el recurso, y mediante auto del 29 de julio de 2019, se profirió decisión de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, en el numeral cuarto del mentado auto de integración de litisconsorcio, se ordenó a la parte demandada remitir la comunicación a quien se ordenó vincular a efectos de proceder con la notificación, acto procesal para el cual se le concedió el término de 10 días.

Teniendo en cuenta que en el caso *sub-judice*, claramente se observa que han transcurrido más de dos años luego del vencimiento del término concedido a la parte demandada para la mencionada remisión, sin que a la fecha se haya cumplido lo ordenado, se procederá a requerirle de conformidad con el artículo 178 del CPACA el cual señala:

Artículo 178- Desistimiento Tácito:

*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia*

*de parte el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes*

*Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*(...)*

Así las cosas, se deberá requerir a la parte interesada a fin que en el término de quince (15) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 1098 del 16 de octubre de 2018, consistente en remitir la comunicación respectiva para notificar al señor Cristian Ramiro Baltán Olaya, allegando la respectiva constancia al proceso o en su defecto sumistre la dirección electrónica del vinculado para proceder a su notificación, so pena de tenerse por desistida la integración de litisconsorte realizada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandada, Ejército Nacional, a efectos que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 1098 del 16 de octubre de 2018, consistente en remitir la comunicación respectiva para notificar al señor Cristian Ramiro Baltán Olaya, allegando la respectiva constancia al proceso o que en su defecto remite la dirección electrónica del vinculado para llevar a cabo la notificación por medio electrónico, so pena de tenerse por desistida la integración de litisconsorte realizada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JRO

Firmado Por:

**Laura Cristina Tabares Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a419b7448062c7dab2051201bd59b0f7a202346365f6991de557ed9b03a07**

Documento generado en 07/12/2021 10:01:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>